

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2679/25

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LAS POSADAS

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LICENCIAS, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 20.4.h) y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, el Ayuntamiento de SANTO DOMINGO DE LAS POSADAS establece la Tasa por licencias urbanísticas, ambientales y trámites administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y/o administrativa necesaria para determinar la procedencia del otorgamiento de las licencias urbanísticas o ambientales exigidas por la legislación de suelo y ordenación urbana y de prevención ambiental, así como para la expedición de documentos o actividad a instancia o por causa de interesados conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras o se vayan a ejercer las actividades sujetas a licencia o comprobación de su adecuación a la normativa sectorial aplicable o los interesados que insten una actividad administrativa del Ayuntamiento cualquiera que sea su finalidad cuyo hecho imponible se encuentre expresamente gravado en la presente ordenanza.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras o titulares de los documentos que se expidan



Artículo 4. Responsables.

1. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto con los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible.

A. Constituye la base imponible de la tasa:

I. El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

II. El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

III. El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

IV. La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

V. el coste real y efectivo de los trámites o actuaciones a instancia de interesados expresamente definidos.

B. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas. E incluye todos los relativos a la adecuada gestión de residuos de obra.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen: Obras menores conservación o reparación (Sin proyecto Técnico exigible)
Base imponible entre..... Cuota

De 0-1000€.....30€

De 1000€ en adelante3%

Obras mayores parcelaciones segregaciones e intervenciones en el uso del suelo y determinación de la función social de la propiedad, ordenes de ejecución específicas sujetas a informe técnico facultativo o de colegio profesional competente (Con proyecto Técnico o documentación técnica exigible)

Base imponible entre..... Cuota

De 0-1000€.....30€

De 1000€ en adelante3%

TARIFAS:**A) CERTIFICACIONES, INFORMES Y COMPULSAS:**

- Certificado de acuerdos o documentos municipales: 1,00€
-

B) ORGANISMO:

- Por consultas previas e informes urbanísticos: 160,00€
- Certificaciones expedidas a la vista de documentación existente en archivos de los servicios municipales: 5,00€
- Por cédulas urbanísticas: 160,00€

C) TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES:

- Modificaciones puntuales de las Normas Urbanísticas a instancia de particulares 500,00 €.
- Aprobación de Estatutos Juntas Compensación 500, 00 €
- Aprobación de Proyectos de Reparcelación 300,00 €
- Convenios Urbanísticos 300,00 €
- Aprobación de Estatutos Entidad Urbanística colaboradora 300,00 €

D) .-

- Expedición de licencias ambientales, alineaciones y rasantes, segregaciones, divisiones, divisiones horizontales, agrupaciones y parcelaciones urbanísticas y demás de competencia municipal..... 50,00€
- Certificaciones de correspondencia de fincas, numeración nueva y antigua de edificios, referencias catastrales, etc 20,00€
- Certificación de antigüedad de un inmueble 20,00€
- Otros certificados o informes a instancia de interesados..... 20€

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

1. No se concederá exención alguna.

Artículo 8. Devengo.

1. La tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, o solicitud de actuación o documento si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. No obstante, en el momento de la solicitud corresponderá efectuar el depósito previo de una cuantía equivalente al importe, conocido o estimado, de la tasa.



3. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

4. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

5.- En las actividades administrativas y tasas podrá instarse el depósito previo del coste de la tasa.

Artículo 9. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto o documentación técnica exigible visada por el Colegio Oficial respectivo o expedida por técnico cualificado competente con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar su coste.

3. Si una vez formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10. Régimen de declaración e Ingreso.

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.1^a a), b) y d)

- Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.
- La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda con deducción de lo ingresado en su caso en virtud de la liquidación provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique sobre la base imponible que le corresponda, una vez concedida la licencia, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

1. En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que se complementen y desarrolle.

DISPOSICIÓN DERROGATORIA

Quedan derogadas cuantas ordenanzas municipales contravengan lo dispuesto en la presente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de la presente Ordenanza Fiscal que por razones sistemáticas reproducen aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a sus preceptos, se entenderán automáticamente modificados o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales o reglamentarios de que traigan causa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de Diciembre de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de , con sede en Burgos

Santo Domingo de las Posadas, 23 de diciembre de 2025.

La Alcaldesa, *M^a Teresa Resina Gonzalez.*